



RADICACION 080014189008 - 2021-00410-00

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM.contra DAVID DEVIA VILLANUEVA y UVEIMAR TORRES VELASQUEZ.

Por auto de fecha 21 de julio de 2021., se libró orden de pago por la vía ejecutiva por la suma de 5.300.000, por concepto de capital contenido en pagare No 0901, suscrito el 04 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la mismo conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada señores DAVID DEVIA VILLANUEVA y UVEIMAR TORRES VELASQUEZ mayores de edad., se les realizó la notificación personal de conformidad con el artículo 08 Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual fue recibida satisfactoriamente.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De otro lado, se observa otorgamiento de poder a la Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra DAVID DEVIA VILLANUEVA y UVEIMAR TORRES VELASQUEZ., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$ 371. 000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2023-0009-00, y el código 080014303000.
6. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderad judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido, a la Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, identificada con C.C N° 1.042.417.611 y T.P 180.330 del C.S.J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710e11a10dad62f044064a781cf68f5d232d4f12fe3972b4aec294ff332b13e4**

Documento generado en 21/03/2024 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>